

## **Declaración de HelpAge España sobre el contenido normativo de los derechos a la educación, la formación, el aprendizaje permanente y el desarrollo de capacidades, y a la protección social y la seguridad social (incluidos los suelos de protección social)**

### **11ª sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento**

En España, el derecho de todos a la educación está reconocido en el artículo 27 de la Constitución. La Ley de Educación de 2006<sup>1</sup> establece que la educación de adultos debe brindar a las personas mayores<sup>2</sup> oportunidades para aumentar y actualizar sus habilidades. A pesar de esto, los programas de capacitación vocacionales y otros relacionados con el empleo generalmente establecen un límite de edad de 65 años, excluyendo a las personas mayores de esta edad.

La no discriminación, incluida la eliminación de cualquier límite de edad excluyente, es un elemento central del derecho a la educación y al aprendizaje permanente. Las personas mayores tienen derecho a adquirir, utilizar y transmitir sus conocimientos y habilidades sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás.

En relación con la protección social y la seguridad social, según la normativa legal vigente, las personas mayores no pueden trabajar si reciben la pensión contributiva estatal. Se ven obligados a decidir qué derecho deberían disfrutar: su derecho a la seguridad social o su derecho al trabajo. Además, un número relevante de personas, principalmente mujeres, que trabajan en el sector informal, no tienen este derecho y eventualmente reciben una pensión no contributiva claramente insuficiente para un estándar adecuado.

El derecho a la seguridad social y la protección social no debe ser negado a aquellas personas mayores que desean continuar trabajando. Debe incluir el derecho a trabajar cuando se recibe una pensión. Además, la pensión no contributiva debe incrementarse sustancialmente.

---

<sup>1</sup> al artículo 3.2.i) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) 79,

<sup>2</sup> La ley no habla de personas mayores, sino de "personas adultas". Esta es probablemente una de las razones por las cuales las autoridades públicas se sienten libres de excluir a las personas mayores de 65 años de sus programas educativos. Es necesario subrayar que las "personas mayores", una franja específica de "adultos", también tienen derecho a dicha capacitación.